

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Mediante la presente providencia se resuelve la revocatoria de la prisión domiciliaria en contra del sentenciado **JHON FREDDY ASCENCIO AVILA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

JHON FREDDY ASCENCIO AVILA fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento en Descongestión de Bucaramanga en sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015 a la pena principal de 98 meses de prisión por el punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA.

Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018 se concede al sentenciado la prisión domiciliaria en la Calle 98 B 17C-09 del Barrio San Luis de Bucaramanga.

Con oficio 2019EE0162301 del 22 de agosto de 2019 la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga informa que el sentenciado **JHON FREDDY ASCENCIO AVILA** se encontraba detenido en el proceso radicado 680016000159201808678 por el delito de Violencia Intrafamiliar, razón por la cual mediante auto del 23 de agosto de 2019 se dio inicio al trámite del artículo 477 del CPP, auto que fue comunicado al sentenciado y a su Defensora.

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante oficio 2263 del 15 de octubre de 2019 mediante oficio N° 2263 informa a este despacho que se emitió sentencia absolutoria a favor de **JHON FREDDY ASCENCIO AVILA** por el proceso 680016000159201808678, la cual quedó en firme al no ser la decisión apelada por ninguna de las partes.

Consecuentemente con lo anterior, el despacho concluye que no hay lugar para entrar a revocar la prisión domiciliaria, pues, obra en el expediente el acta de la audiencia absolutoria del radicado por el cual fue capturado mientras gozaba de la prisión domiciliaria.

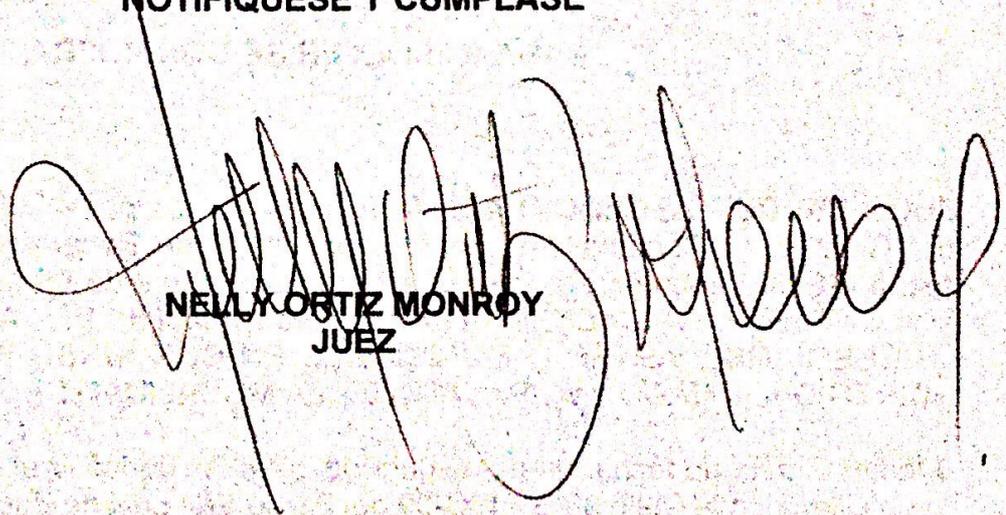
Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO revocar la prisión domiciliaria a JHON FREDDY ASCENCIO AVILA por las razones puntualizadas en la motivación del presente auto.

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley, reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Ortiz Monroy', is written over the typed name.

**NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ**

AGUEDA R